

Resolución No. 00685

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 01666 DEL 24 DE JUNIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; la Resolución 01865 de 2021 adicionada por la Resolución SDA 046 del 13 de enero de 2022 y la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2014ER207029 del 11 de diciembre de 2014, realizó visita el día 22 de diciembre de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. SSFFS-11977 del 29 de diciembre de 2014, en el cual se autorizó a la señora SABRINA VIVIAN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 524244039, para ejecutar el tratamiento silvicultural de tala de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado de la Carrera 4 No 54 A-10, barrio Calderón Posada, localidad (2) Chapinero, en la ciudad de Bogotá D.C., dicho concepto técnico fue comunicado el día 10 de julio de 2014.

Que en el precitado concepto técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, como medida de Compensación, la plantación de 2 IVP's equivalentes a 0.656849025974026 SMMLV, que corresponden a CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 404.619) M/CTE, por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504) M/CTE y por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE. conforme al Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, y la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012.

Que, se realizó visita el día 04 de septiembre de 2018, emitiendo Concepto Técnico No. 13495 del 22 de octubre de 2018, el cual determinó:

“Se efectuó la visita de seguimiento el día 04/09/2018 al Concepto Técnico SSFFS-11977 de 29/12/2014, mediante el cual se autorizó a SABRINA VIVIAN HERRERA, la tala de 1 individuo arbóreo de las especies Urapan (Fraxinus xchinensis). Se evidenció el correcto cumplimiento de la actividad autorizada, el procedimiento no requirió salvoconducto de movilización.

Se indican 2 individuos como medida de compensación en el área de antejardín que no cumplen con las características y especies del Manual de Silvicultura Urbana (Pino libro y planta de jardín), por lo tanto se hace reliquidación cobrando los IVP establecido en \$404.619,00 (M/cte.). El concepto técnico exigió pago por concepto de evaluación calculado en

Resolución No. 00685

\$56,672 (M/cte.), seguimiento establecido en \$119.504 (M/cte.), no es posible obtener copias de pago en la visita, tampoco se registra en FOREST. Se genera concepto técnico de plantación bajo proceso 4237603.”

Que, revisado el expediente SDA-03-2021-826, se evidencia que el día 04 de septiembre de 2019 se realizó visita de seguimiento a la plantación, emitiéndose el concepto técnico No. 00539 del 14 de enero del 2019:

“(…) se verificó en campo, la plantación realizada por el autorizado como medida de compensación establecida en el concepto técnico de manejo ssffs-11977/2015, correspondiente a 2 individuos vegetales, ubicados en antejardín de la vivienda, se determina no cumplimiento de la compensación dado que no se acata a cabalidad los lineamientos del manual de silvicultura urbana (especies, altura y emplazamiento) no fue posible conocer la fecha de plantación” (sic)

Que, mediante certificación del 15 de octubre del 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia el NO pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento a cargo de la señora SABRINA VIVIAN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 524244039.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, “**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**”, en la cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora SABRINA VIVIAN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 524244039, consignar por concepto de Compensación el valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 404.619), de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11977 del 29 de diciembre de 2014 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 13495 del 22 de octubre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 “COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES”, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la señora SABRINA VIVIAN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 524244039, consignar por concepto de Seguimiento el valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 119.504), de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11977 del 29 de diciembre de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir a la señora SABRINA VIVIAN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 524244039, consignar por concepto de Evaluación el valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11977 del 29 de diciembre de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08815 PERMISO/PODA/TALA/TRANSPLANTE, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente”

Resolución No. 00685

Que, la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, fue notificada por aviso el día 12 de julio de 2022, cobrando ejecutoria el 28 de julio de 2022, según constancia de fecha 28 de julio de 2022.

RESPECTO DE LA ACLARATORIA

Que mediante radicado No. 2023IE35681 de fecha 17 de febrero de 2023, la Subdirección Financiera a través de memorando remite oficio de devolución de la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, expedido por la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, manifestando lo siguiente:

“(…) De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, para que un documento preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible; y el que sea clara de conformidad con el manual de administración y cobro de la cartera no tributaria dispuesto en Resolución 247 de 2022 artículo 6, significa “que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, a saber: i) naturaleza o concepto de la obligación, ii) el deudor identificado de manera clara e inequívoca, iii) el acreedor de la obligación”.

En el presente caso, consultadas las bases de datos que dispone la Subdirección de Cobro No Tributario, para verificar la identidad del sancionado, no se encontró resultado alguno, para lo cual se solicita comedidamente se revise el número de cédula y el nombre correcto del sancionado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, en el presente caso, el deudor que es el sujeto pasivo de la obligación no está identificado de manera clara e inequívoca en el título ejecutivo, no es viable iniciar un proceso coactivo en estas condiciones.

Dado lo anterior, se devuelven los documentos con el fin de que sean subsanadas y/o aclaradas las circunstancias mencionadas en este oficio y se remita nuevamente la documentación en su totalidad para dar inicio y hacer incuestionable el proceso de Cobro Coactivo. (...)” (sic).

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución No. 00685

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, y quince, lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia (...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, sobre el particular, la Ley 1437 del 2011 hace mención respecto de los errores de digitación, mediante el cual tipifica y otorga la posibilidad a la administración, de oficio o a petición de parte, de realizar correcciones formales a los actos administrativos que se expiden, establecido en su artículo 45 y establece lo siguiente;

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de

Resolución No. 00685

digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como *“el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.*

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *“Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.*

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 *“Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”.*

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro *“Manual del Acto Administrativo”*, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

*“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.
(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección.
Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.*

Resolución No. 00685

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta autoridad ambiental que, emitió la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, “*Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones*”

Que teniendo en cuenta la devolución del título ejecutivo por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Subdirección de Cobro No tributario, una vez verificado el expediente SDA-03-2021-826, se observó que en la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, se identificó a la señora SABRINA VIVIAN HERRERA, con cédula de ciudadanía No. 524.244.039, siendo lo correcto cédula de ciudadanía No 52.424.039, información que también fue verificada en el Registro Único Tributario.

Así las cosas y toda vez que se logró establecer que, por error de digitación se plasmó en la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, un número de cédula de ciudadanía erróneo, el cual no corresponde al tercero solicitante, esta Subdirección a través del presente acto administrativo procede a aclarar la identificación del autorizado, a efectos de continuar con el proceso de cobro coactivo por parte de la entidad competente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo PRIMERO, de la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, “*Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones*” la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora SABRINA VIVIAN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.424.039, consignar por concepto de Compensación el valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 404.619), de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11977 del 29 de diciembre de 2014 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 13495 del 22 de octubre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.”

ARTÍCULO SEGUNDO. ACLARAR el artículo SEGUNDO, de la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, “*Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones*” la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la señora SABRINA VIVIAN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.039, consignar por concepto de Seguimiento el valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11977 del 29 de diciembre de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la

Resolución No. 00685

presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente"

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR el artículo TERCERO, de la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, "*Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones*" la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO: Exigir a la señora SABRINA VIVIAN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.039, consignar por concepto de Evaluación el valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), de acuerdo con lo estipulado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11977 del 29 de diciembre de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08815 PERMISO/PODA/TALA/TRANSPLANTE, a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente"

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR el artículo CUARTO, de la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, "*Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones*" la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO CUARTO: La señora SABRINA VIVIAN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 52.424.039, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2021-826 a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones."

ARTÍCULO QUINTO. ACLARAR el artículo QUINTO, de la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, "*Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural y se toman otras determinaciones*" la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la señora SABRINA VIVIAN HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.039, en la Carrera 4 No. 54 A – 10 y en la Calle 5 A No. 71 G – 30 Torre 2 Apto 401, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 00685

ARTÍCULO SEXTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 01666 del 24 de junio de 2021, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar la presente decisión a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de abril del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2021-826

Elaboró:

SANDRA MILENA BONILLA VELANDIA CPS: SDA-CPS-20231313 FECHA EJECUCIÓN: 18/07/2023

Revisó:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN CPS: SDA-CPS-20231335 FECHA EJECUCIÓN: 18/07/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 12/04/2024